



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 008-2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y en el ejercicio de sus atribuciones, puede integrar comisiones para tratar asuntos de interés público.

CONSIDERANDO: Que dentro de los sectores productivos, tanto la micro, pequeña y mediana empresa fueron particularmente afectadas por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, lo que ha despertado el interés de la cooperación internacional, así como de los Gobiernos de los países amigos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia de la micro, pequeña y mediana empresa en la generación de empleo y en la producción de alimentos y una amplia gama de servicios para la producción, se hace necesario encarar la problemática de dicho sector, adoptando medidas apropiadas que le permitan constituirse en una herramienta básica del proceso de reconstrucción y transformación nacional.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer la red institucional pública y privada, de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, en base a criterios de funcionalidad y eficiencia para mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades del sector.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245, párrafo primero, numeral I, de la Constitución de la República; y, Artículos 13, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en adelante *CONAMIPYME*, como una instancia interinstitucional de consulta y de coordinación de los esfuerzos del sector público y del sector privado en el campo del fomento a la micro, pequeña y mediana empresa del país.

La CONAMIPYME tendrá como objetivo apoyar el desarrollo y fortalecimiento empresarial para aumentar la productividad de estas unidades económicas, propiciando una mayor competitividad de sus productos o servicios, en procesos eficientes de integración sectorial; a fin de estabilizar y generar empleos, mejorar el nivel de ingreso y la calidad de vida de la población vinculada al sector de la micro, pequeña y mediana empresa, prestando atención al enfoque de género.

Artículo 2.- La CONAMIPYME estará integrada por un representante de las instituciones siguientes:

- a) Secretaría de Industria y Comercio;
- b) Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;
- c) Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- d) Fondo Nacional para la Producción y Vivienda (FONAPROVI);
- e) Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- f) Asociación Nacional de Medianas y Pequeñas Industrias (ANMPIH);
- g) Consejo Nacional de la Microempresa de Honduras (CONAMH);
- h) Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH).

La CONAMIPYME será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, y en su ausencia, por el Sub Secretario que él designe.

Los comisionados de las dependencias estatales serán los titulares de las mismas, o en su defecto, su representante legal. La representación de las organizaciones del sector privado será ejercida por su presidente como miembro propietario o por su respectivo suplente, la misma será debidamente acreditada ante el Secretario de la CONAMIPYME.

Los comisionados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem y tomarán posesión de su cargo una vez que presten la promesa de ley ante el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

La CONAMIPYME determinará su forma de trabajo así como todo lo relativo al manejo y periodicidad de sus reuniones, y sus decisiones se tomarán por *mayoría simple*; en caso de empate su *Presidente tendrá voto de calidad*.

Artículo 3.- La CONAMIPYME tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y formular propuestas o recomendaciones sobre políticas, estrategias y acciones nacionales y sectoriales relacionadas con el

fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, especialmente las que se refieren a los esquemas de producción, comercialización, administración, financiamiento, capacitación, transferencia y acceso de tecnología así como a la protección de derechos de propiedad material e inmaterial;

b) Analizar y formular recomendaciones acerca de los convenios de cooperación técnica y financiera que pretenda suscribir el Gobierno relacionados con el fomento a la micro, pequeña y mediana empresa;

c) Analizar y formular recomendaciones o semeter a la consideración de la Presidencia de la República medidas orientadas al mejoramiento del marco jurídico, social y económico de la micro, pequeña y mediana empresa;

d) Servir de enlace institucional con organismos e instituciones públicas o privadas involucradas en actividades de fomento de la micro, pequeña y mediana empresa; y,

e) Las demás que se le asignen.

Artículo 4.- La Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Industria y Comercio actuará como Secretaría Técnica de la CONAMIPYME, la cual se entenderá como una unidad de apoyo y sus funciones serán establecidas por la CONAMIPYME.

La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría Técnica será a su vez el Secretario de Actas de la CONAMIPYME y, en consecuencia, participará en las sesiones de dicho ente con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la CONAMIPYME podrá integrar Comités de Trabajo como instancias de apoyo; asimismo, podrá invitar a sus sesiones a las personas naturales o jurídicas que estime pertinentes para abordar temas específicos.

Los Comités de Trabajo determinarán su forma y normas de operación así como todo lo relativo al manejo y periodicidad de sus reuniones.

Artículo 6.- La Secretaría Técnica deberá preparar un proyecto de agenda de trabajo para que sea sometida a la consideración de la CONAMIPYME en su primera sesión. La agenda deberá reflejar, por lo menos, las actividades y acciones señaladas para el sector en el Plan Maestro de Reconstrucción y Transformación Nacional.

Se instruye a la Secretaría de Industria y Comercio para que en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir del presente Acuerdo, juramente a los integrantes de la CONAMIPYME y celebre su primera reunión.

Artículo 7.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente de la República

OSCAR KAFATI KAFATI
Secretario de Estado en los
Despachos de Industria y Comercio